



Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 354-2006/GRP-CR, de fecha 03 de agosto de 2006 se fijó la remuneración del Presidente Regional y las dietas de los Consejeros Regionales, conforme al Decreto de Urgencia N° 019-2006, en S/ 14,300 nuevos soles la remuneración del Presidente Regional y S/ 4,290 nuevos soles las dietas de Consejeros Regionales; posteriormente a través de los Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007/GRP-CR, 432- 2008/GRP-CR, 536- 2009/GRPCR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRP-CR, 770-2012/GRP-CR, 1009-2014/GRP-CR, 1123-2015/GRP-CR, 1224- 2016/GRP-CR, 1328-2017/GRP-CR, 1455-2018/GRP-CR, 1519-2019/GRP-CR, 1639-2020/GRP-CR, 1792- 2021/GRP-CR, 1889-2022/GRP-CR y 1985-2023/GRP-CR se ratifican dichas remuneraciones y dietas;

Que, con Ordenanza Regional N° 308-2015/GRP-CR, se precisó que toda referencia al PRESIDENTE REGIONAL, hecha en los documentos de gestión del Gobierno Regional Piura, se entenderá hecha al GOBERNADOR REGIONAL, en razón de la entrada en vigencia de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

Que, estando a lo acordado y aprobado por UNANIMIDAD, en Sesión Extraordinaria N° 01-2024-CR, celebrada el día 12 de enero de 2024, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el año fiscal 2024, las remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, aprobadas por los Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007/GRP-CR, 432- 2008/GRP-CR, 536-2009/GRP-CR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRP-CR, 770-2012/GRP-CR, 1009- 2014/GRP-CR, 1123- 2015/GRP-CR, 1224-2016/GRP-CR, 1328-2017/GRP-CR, 1455-2018/GRP-CR, 1519-2019/GRP-CR, 1639-2020/GRP-CR, 1792-2021, 1889-2022/GRP-CR y 1985-2023/GRP-CR; de acuerdo al detalle siguiente:

- Remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, en la cantidad de S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Soles).
- Remuneración mensual del Vicegobernador Regional, en la cantidad de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles).
- Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Piura, en la cantidad de S/ 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles).

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la implementación en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANGLER PAZO JACINTO
Consejero Delegado

JULIO JORGE IVAN ZAVALETA VARGAS
Secretario

2258797-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza que institucionaliza el 18 de mayo de cada año como el "Día del Fortalecimiento de los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias en la Región de Puno", en cumplimiento de la Ley 31048

ORDENANZA REGIONAL
N° 026-2023-GRP-CRP

QUE INSTITUCIONALIZA EL 18 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DEL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJERES INDÍGENA U ORIGINARIA EN LA REGIÓN DE PUNO", EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31048

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 23 de noviembre del año dos mil veintitres, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales, del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentando materias de su competencia;

Que, el artículo 21° inciso o. de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es una atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de 15 días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional, de conformidad con su plan de implementación, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a los incisos 6 y 7 del artículo 192° de la Constitución, concordantes respectivamente con los incisos "f" y "g" del artículo 9° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional, así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, según la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 2.2 a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma

religión, condición económica o de cualquier índole, así mismo, en el Artículo 2.17, establece a participar, de forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Del mismo modo en el artículo 2.19, establece a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30364, establece que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28983- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo la plena igualdad;

Que, la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional en Abril de 2019, contemplando en su Primera Dimensión, que las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena, lo que comprende contar con sistemas de protección que garantizan los derechos de la niñez y las mujeres, entre otros; y, afirmando en su Cuarta Dimensión, al Perú como una sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los derechos humanos, libre del temor y de la violencia, desarrollando una cultura de prevención y mecanismos eficientes para reducir todos los tipos de violencia, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres;

Que, el Perú ha suscrito las principales declaraciones, convenios y convenciones internacionales sobre diversidad cultural, promoción y protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de organismos tales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2023 GR- PUNO/GR, se reconoce como política pública la agenda regional de las mujeres Aymaras, Quechuas y Uros de Puno;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, conforme al desarrollo de la sesión programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 038-2023-GR. PUNO/CRP/MEMA, firmado por el presidente del Consejo Regional, Alfredo Ucharico Uruchi; los Consejeros Regionales, María Elena Mamani Apaza, Giorni Bautista Ticona y Leyder Carina Puma Ojeda; quienes solicitan la aprobación de Ordenanza Regional en aplicación del artículo 117° del Reglamento Interno del Consejo Regional, el cual indica que: "El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión a las Ordenanzas Regionales siempre y cuando esta Propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica correspondiente (...)", por lo que conforme a la propuesta solicitan que se apruebe la Ordenanza Regional que institucionaliza el 18 de mayo de cada año como el "Día del fortalecimiento de los derechos de las mujeres indígena u originaria en la región de Puno", en cumplimiento de la ley N° 31048, a fin de 1. Reconocer y valorar la contribución significativa de las mujeres en la Región de Puno a nivel cultural, económico y social, 2. Sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre los desafíos y vulnerabilidades que enfrentan las mujeres indígenas en su búsqueda de igualdad de género y respeto a sus derechos humanos, 3. Promover el fortalecimiento de los derechos y la participación activa de las mujeres indígenas en la toma de decisiones y en la construcción de políticas públicas, 4. Fomentar la reflexión y el diálogo acerca de las estrategias para la promoción de la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres indígenas en la región de Puno;

Asimismo, conforme a la documentación alcanzada, se hace referencia a la Opinión Legal N° 589-2023-GR PUNO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría

Jurídica del Gobierno Regional de Puno, quien emite opinión legal concluyendo, (...) que en el proyecto de Ordenanza Regional inclúyase la Ley N° 31048 con ello prosigase con el trámite solicitado a través de Consejo Regional. Asimismo, se cuenta con las Opiniones Técnicas mediante el Oficio N° 201-2023-GR.PUNO/GRDSE, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remitiendo el Informe N° 013-2023-GR.PUNO/GRDE-NJMP, Informe N° 008-2023-GR-PUNO/GRDE-JPF, ambos de carácter viable, y el Oficio N° 018-2023-GR PUNO-GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remitiendo el Informe Técnico N° 001-2023-GR-PUNO-GRDS-JMT, la misma que es de carácter viable;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en esa misma línea, el artículo 38° prevé que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y en virtud al principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental, en el que se asume que los órganos competentes del Gobierno Regional de Puno, proporcionan información fidedigna al Consejo Regional, la misma que se ajusta a la realidad y que es correcta, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con dieciséis votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, el 18 de mayo de cada año como el "Día del Fortalecimiento de los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias en la Región de Puno", en cumplimiento de la Ley 31048, con el objetivo de promover actividades para visibilizar, reconocer, valorar y promover la participación efectiva de la mujer indígena u originaria en el marco de la presente Ley.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social para que a través del Consejo Regional de la Mujer (COREMU) y en coordinación con las instancias involucradas puedan desarrollar estrategias para promover, salvaguardar y revalorizar la cosmovisión y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios con el objetivo de garantizar la autonomía y sin discriminación a las mujeres indígenas u originarias. Llevando a cabo las siguientes acciones:

1. Organizar actividades conmemorativas, tales como foros, charlas, talleres y eventos culturales, que resalten el rol de las mujeres indígenas y aborden temas relacionados con sus derechos.
2. Promover la capacitación y formación dirigida a mujeres indígenas en áreas de liderazgo, empoderamiento, derechos humanos y género.
3. Fomentar la participación activa de las mujeres indígenas en los procesos de toma de decisiones que afecten sus comunidades y la región en general.
4. Generar espacios de diálogo y colaboración entre instituciones gubernamentales, organizaciones indígenas y sociedad civil para abordar los desafíos y oportunidades que enfrentan las mujeres indígenas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social pueda incorporar al acceso a las mujeres indígenas u originarias a los programas y proyectos de desarrollo económico del Gobierno Regional fortaleciendo las capacidades productivas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional para que a través de los órganos



de línea se pueda incorporar cifras estadísticas de autoidentificación étnica como herramientas de gestión para garantizar la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural, a fin de visibilizar y atender en el cierre de brechas que podrían afectar a las mujeres indígenas u originarias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al Gobernador Regional, disponga la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional de Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los 27 días del mes de noviembre del año 2023.

ALFREDO UCHARICO URUCHI
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 28 días del mes de noviembre del año 2023

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

2243899-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Derogan la Ordenanza Regional N° 014-2017-GRU-CR, que aprobó el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional y disposiciones que se opondan o limiten su aplicación

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 020-2023-GRU-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley 27658,

Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del Ciudadano;

Que, el Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Supremo 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, determina que la calidad en las regulaciones tiene como propósito que, la regulación sea un instrumento para alcanzar un objetivo de la política pública, adoptando la decisión de regular basada en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas, con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social;

Que, la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 aprobada mediante Decreto Supremo 103-2022-PCM, de fecha 27 de agosto de 2022, determina mejorar la gestión interna en las entidades públicas y fortalecer la mejora continua en el Estado. En ese sentido, se ha procedido a la elaboración de un nuevo Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, que será aprobado mediante Decreto Regional;

Que, el Acuerdo Regional N°153-2023-GRU-CR, de fecha 25 de julio de 2023, dentro de su contenido se encuentra el Dictamen N° 002-2023-GRU-CR-CPyP, en ella indica que el artículo 22° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa que, los actos de gobierno del Presidente Regional (gobernador) se ejecutan mediante Decretos Regionales, además dictaminó lo siguiente: Artículo Segundo: Recomendar al área usuaria, impulse la propuesta de derogatoria de la Ordenanza Regional N°014-2017-GRU-CR, de fecha 02 de agosto de 2017, que aprobó el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional;

Que, el Artículo 102° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-GRU-CR, de fecha 30 de diciembre de 2021, establece que las proposiciones de Ordenanzas Regionales, deben contener obligatoriamente: Exposición de motivos, Costo beneficio, Efecto de vigencia de la norma y Formula legal;

Que, el Literal a) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, de fecha 23 de mayo de 2018, precisa que, una de sus atribuciones del Consejo Regional es aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe N° 057-2023-NAV, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Economista Neysiluz Alyson Vela Macedo-Profesional de Planificación de la Sub Gerencia de Planificación y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, recomienda: Iniciar el trámite ante el Consejo Regional para la Derogación de la Ordenanza Regional N° 014-2017-GRU-CR, que aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional;

Que, mediante Informe N° 016-2023-GRU-GGR-GRPP-SGPE-LLS, de fecha 26 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Planificación y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, recomienda: i) El Gobernador Regional gestione el trámite ante el Consejo Regional para la aprobación mediante Ordenanza Regional de la Derogación de la Ordenanza Regional N° 014-2017-GRU-CR, que aprobó el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 074-2023-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, recomienda: En cumplimiento a la recomendación del Consejo Regional y estando a la petición del área usuaria, es procedente Derogar la